

CERTIFICADO

Certifico que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 30 de octubre de 1998, otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que fue inscrita a fojas 26.986, número 21.595, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998 y publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de noviembre de 1998. Desde entonces, ha experimentado las siguientes modificaciones:

Fecha Escritura	Notaría de Santiago	Fojas	Número	Año	Fecha Publicación Diario Oficial
03.05.2001	Humberto Santelices Narducci	11.799	9.550	2001	16.05.2001
04.01.2005	Humberto Santelices Narducci	4.442	3.195	2005	05.02.2005

Eduardo Larrabe Lucero

Gerente General

Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.



1 Rep. N° 6.001-98

2
3
4
5
6 **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

7 *****

8 **AUTOPISTA DEL MAIPO S.A.**

9 *****

10
11
12
13
14 En Santiago de Chile, a treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante
15 mí, **GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, Abogado, Notario Suplente de la Segunda
16 Notaría de Santiago en reemplazo del titular don Enrique Morgan Torres, según
17 Decreto Judicial protocolizado con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos
18 noventa y ocho, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once, comparecen:
19 don **Isaac Lahuerta Barbero**, español, casado, ingeniero de caminos, canales y
20 puertos, pasaporte número treinta y siete millones doscientos setenta y cinco mil
21 quinientos treinta y nueve guión Z, en representación de **CINTRA CONCESIONES**
22 **DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE CHILE LIMITADA**, sociedad del
23 giro de su denominación, antes denominada CINTRA CONCESIONARIA DE
24 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE CHILE LIMITADA, ambos
25 domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Andrés Bello número dos
26 mil setecientos once, piso dieciocho, comuna de Las Condes; don **Roberto**
27 **Aignerén Ríos**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad
28 número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno
29 guión seis, en representación de **INFRAESTRUCTURA DOS MIL S.A.**, sociedad de
30 giro comercial, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Santa

Rosa número setenta y seis, piso diez, comuna de Santiago; y don **Eustaquio Martínez Martínez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco guión K y don **Raimundo Monge Zegers**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión ocho, ambos en representación de **SANTANDER INVERSIONES S.A.**, antes denominada **INVERSIONES GOLF CENTER S.A.**, sociedad de giro comercial, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, piso veinte, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con los documentos antes citados y exponen que por este acto vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada bajo la razón social de "Autopista del Maipo S.A.", la cual estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, en los términos señalados en el Artículo veintiuno del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio será la Comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida, pero, en caso alguno podrá ponerse término antes de transcurridos dos años contados desde la fecha de término de la concesión de la obra pública fiscal a que se refiere el artículo siguiente. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto el diseño, la construcción, mantención, explotación y operación por Concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", así como la prestación de los Servicios Complementarios autorizados por el Ministerio de Obras Públicas. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de sesenta mil millones de pesos dividido en un millón de acciones, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma establecida



1 en el Artículo Primero Transitorio. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán
2 nominativas, ordinarias y de una misma serie, y sus títulos llevarán el nombre del
3 dueño en la cara principal, el nombre y sello de la sociedad, la firma del Presidente
4 y la del Gerente General o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura social,
5 la constancia de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio y de su
6 publicación en el Diario Oficial. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se llevará un registro de
7 todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee.
8 La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales en
9 vigencia y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de
10 acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los
11 acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas y la de pagar las cuotas insolutas
12 en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. La
13 sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se le presenten,
14 siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que precise la normativa
15 legal vigente. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de que una o más acciones
16 pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar
17 un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. **ARTÍCULO**
18 **NOVENO:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital,
19 deberán ser siempre ofrecidas preferentemente a los accionistas a prorrata de las
20 que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. **TÍTULO**
21 **TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad será
22 administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, cada uno de
23 los cuales tendrá su respectivo suplente, que podrá reemplazarlo en forma definitiva
24 en caso de vacancia y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento
25 temporal del titular. Los directores titulares y sus suplentes podrán ser o no
26 accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio durará un período
27 de tres años en sus funciones. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La designación de
28 Directores se hará en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda. En las
29 elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, cada accionista dispondrá
30 de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos en favor de una

sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de Directores titulares y suplentes que deban elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos.

Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los Directores por aclamación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de un Director Titular y la de su suplente, en su caso, deberá procederse a

la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas

que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un

reemplazante. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Los Directores no percibirán dieta

ni remuneración alguna. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El Directorio es revocable

en su totalidad, en todo tiempo por acuerdo de una Junta Ordinaria o Extraordinaria

de Accionistas. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen

colectivamente, en sala legalmente constituida. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** El

Directorio representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y para el

cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma

alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y

disposición que no sean privativas de la Junta General de Accionistas, sin que para

ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o

contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta

a la representación judicial de la sociedad que compete al Gerente General. El

Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes,

Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de

Directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Queda facultado el Directorio para que bajo la

responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo,



1 distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del
2 mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **ARTÍCULO**

3 **DECIMOSÉPTIMO:** El Directorio deberá celebrar como mínimo una reunión
4 mensualmente. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las
5 primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio y para ello no
6 se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente
7 el Presidente por sí, o a solicitud de uno o más Directores, en la forma que determina
8 el Reglamento, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la
9 reunión, salvo que ésta sea solicitada por dos o más Directores, en cuyo caso no se
10 requerirá calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los
11 asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. **ARTÍCULO**

12 **DECIMOCTAVO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la concurrencia de
13 a lo menos cuatro Directores y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de
14 a lo menos tres directores asistentes con derecho a voto, salvo que la Ley o los
15 presentes estatutos exijan un quórum especial. En caso que se produzca un empate,
16 el Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO DECIMONOVENO:** Las

17 deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por
18 cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir
19 adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los
20 Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciese o se
21 imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará
22 testimonio en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá
23 aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar
24 a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta
25 adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla,
26 las salvedades correspondientes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por
27 acto o por acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición,
28 debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta de Accionistas por quien presida
29 la misma. **TÍTULO CUARTO: PRESIDENCIA Y GERENCIA.- ARTÍCULO**

30 **VIGÉSIMO:** El Directorio, en la primera reunión siguiente a su elección, designará

de entre sus miembros titulares a un Presidente, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Además, el Directorio elegirá a un Vicepresidente de entre sus miembros titulares, quien en ausencia del Presidente, presidirá las reuniones. El Presidente o quien haga sus veces tendrá voto decisorio para dirimir empates en las votaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el propio Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas aquellas facultades que expresamente le otorgue el Directorio, además de las que le señalen la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. El Gerente General será el secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a menos que se designe especialmente por el Directorio un secretario. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director, Presidente, Auditor o Contador de la sociedad. **TÍTULO QUINTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones se celebrarán en la ciudad de Santiago en la sede social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: a) El examen de la situación de la sociedad, sometida a su consideración por el Directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y examinar el informe que al respecto presenten los Auditores externos; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación del Directorio; d) La



1 elección de los auditores externos independientes; y e) En general, cualquiera
2 materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **ARTICULO**
3 **VIGÉSIMO QUINTO:** Las Juntas Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan
4 las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los
5 presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas
6 en la citación correspondiente. Serán materias de Juntas Extraordinarias: a) La
7 disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la
8 reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en
9 acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su
10 activo; e) El aumento del capital social por medio de la emisión de acciones de pago;
11 f) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
12 terceros, excepto si éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del
13 Directorio será suficiente; y g) Las demás materias que por Ley o los estatutos sean
14 de su competencia o conocimiento. Todas estas materias, con excepción de aquellas
15 referidas en las letras f) y g) precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada
16 ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel y exacta de lo
17 ocurrido y acordado en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Juntas, sean
18 Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El
19 Directorio deberá convocar: a) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del
20 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos
21 de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio, los intereses
22 de la sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el
23 caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por
24 ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud, los
25 asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá celebrarse dentro del
26 plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de
28 un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en
29 el periódico que designe la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo, o en caso de
30 suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario

Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas y pagadas, los acuerdos acerca de las materias a que se refiere el artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Solamente podrán participar en las Juntas Generales y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo Vigésimo Novenos de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro de



1 actas, el que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el
2 Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de
3 Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos
4 los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde
5 el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán
6 llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas
7 designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones,
8 tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

9 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de
10 accionistas requerirán del voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones
11 emitidas y pagadas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes
12 materias: **Uno)** La transformación, fusión o división de la sociedad, y la creación de
13 filiales o subsidiarias. **Dos)** Cualquier cambio en el capital social, como aumentos y
14 reducciones, emisión de acciones, creación de series preferentes de acciones,
15 emisión de bonos convertibles en acciones, la capitalización de reservas y el
16 establecimiento de reservas especiales, salvo y hasta el límite de una imposición
17 legal; **Tres)** La disolución o liquidación de la sociedad; **Cuatro)** Modificar el objeto
18 social, el plazo de duración, o el domicilio de la sociedad; **Cinco)** Modificar la
19 periodicidad de la emisión de los estados financieros, los cuales deberán ser
20 confeccionados en forma mensual y entregados a los accionistas trimestralmente
21 dentro de los veinte días siguientes al cierre del respectivo trimestre, sin perjuicio del
22 balance e informe anual, el que deberá ser auditado por auditores independientes
23 registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros. **Seis)** Remover, reemplazar
24 o designar a los auditores externos de la sociedad. **Siete)** La enajenación del activo
25 y pasivo de la sociedad, o del total de su activo, como asimismo la marca Autopista
26 del Maipo, o cualesquiera otra que actualmente o en el futuro sea usada o inscrita en
27 el Registro de Marcas por la sociedad. **Ocho)** La aprobación de aportes y
28 estimación de bienes no consistentes en dinero. **Nueve)** La modificación de las
29 facultades reservadas a la Junta de Accionistas, o de las limitaciones a las
30 atribuciones del Directorio. **Diez)** La modificación del número de miembros del

Directorio. **Once)** La forma de distribuir los beneficios sociales. **Doce)** El otorgamiento de garantías reales o personales. **TÍTULO SEXTO: DEL BALANCE Y DE LAS**

UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TÍTULO**

SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO QUINTO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente auditores externos independientes inscritos en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO OCTAVO:**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La disolución de la sociedad se verificará en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Disuelta la sociedad se procederá

a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres liquidadores elegidos por la Junta de Accionistas la cual fijará su remuneración, salvo el caso de la disolución por sentencia ejecutoriada, en que la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal, en aquellos casos en que la ley no encomiende dicha función a la Superintendencia o a otra autoridad. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas y pagadas con derecho a voto, la comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Si la Sociedad se disolviera



1 por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la
2 liquidación. **TÍTULO NOVENO: DEL ARBITRAJE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

3 **NOVENO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del
4 presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera
5 a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa
6 relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento
7 del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. cuyas
8 disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de Diciembre de mil
9 novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez
10 Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer
11 y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio
12 de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro
13 mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa
14 Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo
15 cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente
16 facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

17 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital
18 de la sociedad es la suma de sesenta mil millones de pesos dividido en un millón
19 de acciones nominativas sin valor nominal, el cual se suscribe y paga en dinero, por los
20 accionistas en la proporción que se señala: a) La sociedad "Santander Inversiones
21 S.A." antes Inversiones Golf Center S.A., suscribe seiscientas mil acciones por un valor
22 total de treinta y seis mil millones de pesos, que paga en este acto y en dinero efectivo
23 con la cantidad de dieciocho mil millones de pesos, ya ingresado en caja social, y el
24 saldo de dieciocho mil millones de pesos correspondiente a trescientas mil acciones,
25 dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta escritura, en dinero efectivo;
26 b) La sociedad "Infraestructura Dos Mil S.A.", suscribe una acción por un valor total de
27 sesenta mil pesos, que paga en este acto al contado y en dinero efectivo, con la
28 cantidad de sesenta mil pesos, ya ingresado en caja social; c) "Cintra Concesiones de
29 Infraestructuras de Transporte de Chile Limitada" suscribe trescientas noventa y nueve
30 mil novecientos noventa y nueve acciones por un valor total de veintitrés mil

novocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos, que paga en este acto y en dinero efectivo, con la cantidad de once mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos, ya ingresado en caja social, y el saldo de doce mil millones de pesos correspondiente a doscientas mil acciones, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta escritura, en dinero efectivo. El pago del capital, se acreditará mediante certificado bancario. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio provisional de la sociedad estará formado por los señores Isaac Lahuerta Barbero, José María López de Fuentes, Iñigo Meiras Amusco, Carlos Ugarte Cruz-Coke y Lucas Osorio Irtumendi, como directores titulares, y los señores Antonio Ortúzar Vicuña, Carlos Parra Cerda, Gonzalo Ferrer Echeverri, Jesús Rodríguez Martín y Hugo Vera Bengoa como sus respectivos suplentes, quienes terminarán su período en la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá reelegir y/o designar el Directorio permanente, previsto en el artículo Décimo de estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Mientras la sociedad no esté legalmente constituida, cualquiera de los señores Isaac Lahuerta Barbero y Carlos Ugarte Cruz-Coke obrarán como mandatarios de la Sociedad, pudiendo ejercer en forma separada e indistintamente, desde el momento que quede firmada esta escritura, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, adquirir toda clase de bienes muebles, acciones, valores, etcétera, recibir el pago de las acciones, depositar su valor en un banco, suscribir y endosar todo tipo de documentos, abrir, girar y sobregirar en las cuentas bancarias sociales; suscribir todo tipo de documentos y contratos con el Ministerio de Obras Públicas, aceptando los derechos y obligaciones que de ellos emanan. Asimismo, los mandatarios podrá representar a la sociedad ante toda autoridad política o administrativa con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, ofertas, reclamos, propuestas o declaraciones, y especialmente inscribir a la sociedad en el Rol Único Tributario chileno, efectuar la declaración de iniciación de actividades, y todas las demás gestiones y declaraciones que sean necesarias, pudiendo ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos en representación de la sociedad. Respecto de este último Servicio, el presente poder se entenderá subsistente mientras no haya



1 constancia de su extinción mediante aviso dado por escrito al Servicio en
2 conformidad al Artículo Noveno del Código Tributario. **ARTÍCULO CUARTO**
3 **TRANSITORIO:** Se designan como Auditores Externos Independientes a la
4 firma Price Waterhouse, la cual durará en sus funciones hasta la celebración
5 de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual serán
6 confirmados o se designarán los definitivos. **ARTÍCULO QUINTO**
7 **TRANSITORIO:** En cuanto no se reúna la Junta de Accionistas y adopte el
8 acuerdo pertinente referido en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos,
9 las publicaciones que ordena la ley se efectuarán el Diario La Segunda de
10 Santiago. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia
11 autorizada de la presente escritura de constitución de sociedad o de su
12 extracto notarial autorizado, para requerir y firmar en el Conservador de
13 Comercio competente todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones
14 que fueren menester. **PERSONERÍAS.-** La personería de don Isaac
15 Lahuerta Barbero para representar a "Cintra Concesiones de
16 Infraestructuras de Transporte de Chile Limitada" consta de la escritura de
17 constitución de la sociedad, otorgada con fecha nueve de Noviembre de mil
18 novecientos noventa y cuatro, en la notaría de Santiago de don Enrique
19 Morgan Torres. La personería de don Roberto Aignerén Ríos para
20 representar a la sociedad "Infraestructura Dos Mil S.A." consta de las
21 escrituras públicas de fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos
22 noventa y cinco otorgada ante el notario público don Mario Baros
23 González y de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho
24 otorgada ante el notario público don Raúl Undurraga Laso. La personería de
25 don Eustaquio Martínez Martínez y de don Raimundo Monge Zegers para
26 representar a la sociedad a "Santander Inversiones S.A." antes Inversiones
27 Golf Center S.A., consta de escritura pública de fecha veintidós de septiembre
28 de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de
29 doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías señaladas no se
30 insertan a petición de las partes y por ser conocidas de los comparecientes y

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO
AGUSTINAS 1111
Santiago - Chile

1 del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura
2 firman los comparecientes.- Doy fé.- Se deja constancia que
3 la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo
4 el número seis mil uno guión noventa y ocho.- HAY FIRMAS DE:
5 ISAAC LAHUERTA BARBERO, p.p. Cintra Concesiones de
6 Infraestructuras de Transporte de Chile Limitada.- ROBERTO
7 AIGNEREN RIOS, p.p. Infraestructura Dos Mil S.A..- EUSTAQUIO
8 MARTINEZ MARTINEZ, p.p. Santander Inversiones S.A..-
9 RAIMUNDO MONGE ZEGERS, p.p. Santander Inversiones S.A..-
10 GUILLERMO LE-FORT CAMPOS.- NOTARIO SUPLENTE.-

11
12 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
13 Santiago, Octubre 30 de 1998.-

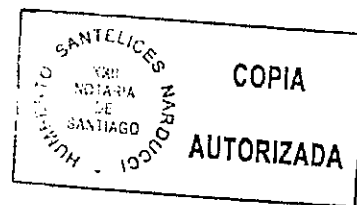


Hoja de Asistencia firmada por los señores accionistas, concurrieron representados a esta Junta: Uno.- Santander Inversiones S.A., representada por don Pedro Ibarra Léniz, por un total de seiscientas mil acciones. Dos.- Cintra Concesionaria de Infraestructura de Transporte de Chile Limitada, representada por don Enrique Díaz-Rato Revuelta, por un total de trescientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones. Tres.- Infraestructura dos mil S.A., representada por don Enrique Díaz-Rato Revuelta, por un total de una acción. II.- ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA. El Presidente dejó constancia de los siguientes hechos: a) Que por haber tenido la certeza que concurriría la totalidad de los accionistas a la presente junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones correspondientes. b) Los antecedentes referidos en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis han estado a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad, durante el término que dicha disposición establece. c) Participan en la Junta las personas que reúnen la calidad de accionistas al quinto día hábil anterior a la fecha de hoy, y que son los mismos que comparecen en este acto. d) La convocatoria a esta Junta fue acordada por el Directorio, en sesión de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno. e) Por carta de fecha veintidós de marzo de dos mil uno se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas su autorización para la modificación de los Estatutos materia de esta Junta. f) Por Resuelvo Exento número ochocientos once de fecha diez de abril de dos mil uno la Dirección General de Obras Públicas autorizó la modificación de los Estatutos en la forma en que será sometida a esta Junta. g) Por último, se deja constancia que



la citación a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha once de abril de dos mil uno. III.- CALIFICACIÓN DE PODERES. La Junta calificó los poderes presentados y los encontró conformes. IV.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. El presidente expresó que estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, y habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades de convocatoria establecidas en la Ley y en los estatutos sociales, se declaraba iniciada la reunión e instalada la Junta. V.- APROBACIÓN JUNTA ANTERIOR. Luego de leída en voz alta el acta de la Junta de Accionistas de la sociedad de fecha veintisiete de abril de dos mil, se tuvo por aprobada sin observaciones por la unanimidad de las acciones presentes y representadas en esta Junta. VI.- OBJETO DE LA JUNTA. Señaló el Presidente que el objeto de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad a la sesión de directorio que acordó citarla, es: Uno. Acordar la modificación de la actual razón social de la sociedad de "Autopista del Maipo S.A." por la siguiente: "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." Dos. Adoptar cualesquiera otros acuerdos tendientes al completo y acabado perfeccionamiento de la proposición que se hace en el número precedente. VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA. Uno. Modificación de la razón social. El Presidente hizo presente a la junta que, de conformidad al artículo treinta número uno del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el nombre de la sociedad concesionaria debe incluir las palabras "Sociedad Concesionaria". En atención a lo anterior, el señor Presidente propuso a la junta modificar los estatutos de la sociedad en

el sentido de sustituir el actual nombre o razón social "Autopista del Maipo S.A." por el siguiente: "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." pudiendo usar como nombre de fantasía "Autopista del Maipo S.A." El Presidente hizo presente a la Junta que dicha autorización ha sido ya aprobada por la Dirección General de Obras Públicas según se indica en los antecedentes de la convocatoria. VIII.- ACUERDOS. Analizadas las materias propuestas, y habiéndose contestado por el señor Presidente diversas consultas planteadas por los señores accionistas, la Junta, por la unanimidad de los accionistas, procedió a tomar los siguientes acuerdos: Acuerdo número uno: Aprobar la proposición que constan en el título precedente de esta acta, en los mismo términos en que han sido expuestos. Acuerdo número dos: Para llevar a efecto el acuerdo señalado en el número uno precedente, reformar los estatutos de la sociedad en los siguientes términos: Uno. Se modifica el Artículo Primero de los estatutos sociales sustituyéndolo por el siguiente: Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cerrada bajo la razón social de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. , pudiendo usar como nombre de fantasía Autopista del Maipo S.A., la cual estará sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, según se establece en el inciso segundo del artículo segundo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo segundo del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete del mil novecientos ochenta y dos, Reglamento de Sociedades Anónimas." Acuerdo número dos: Facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta para requerir de los Conservadores de Bienes Raíces respectivos las anotaciones



marginales, subinscripciones y/o inscripciones que fueren pertinentes a objeto de anotar en las inscripciones de dominio que actualmente mantiene vigentes la sociedad su nueva razón social, esto es, Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. IX.- TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y OTORGAMIENTO DE PODER. Se facultó a los abogados, doña María Angélica Campino Arteaga y don Jaime Vergara Correa para que cualesquiera de ellos, actuando indistintamente, solicite reducir a escritura pública, en todo o en parte, los acuerdos de que da cuenta la presente acta y efectúen las publicaciones e inscripciones que correspondan conforme a derecho, los que tendrán valor tan pronto como la misma se encuentre firmada por todos los accionistas presentes, sin tener que esperar la aprobación ulterior del Acta. X.- FIRMA DEL ACTA. La Junta acuerda, además, y por unanimidad que la presente acta sea firmada por todos los accionistas presentes, conjuntamente con el Presidente, el Gerente General y el Secretario. El señor Presidente ofreció la palabra para tratar cualquier materia relacionada con la presente Junta. Al no haber consultas, ni observación, ni otros asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las doce: cuarenta horas.".- Firmado: Pedro Ibarra Léniz y Enrique Díaz-Rato Revuelta.- "CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Autopista del Maipo S.A. a que se refiere el acta que antecede, la que se celebró el treinta de abril próximo pasado en el lugar y hora que se señalan en la referida acta; que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas todas las proposiciones sometidas a la sala y las modificaciones de estatutos de que da cuenta el acta que antecede; y que ésta es una relación fiel y exacta de lo

ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, dos de mayo de dos mil uno.- Hay firma y timbre Humberto Santelices Narducci, Notario Público.- Conforme con su original que rola de fojas tres a fojas cuatro vuelta, ambas inclusive, del libro respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.- *HN*

J. Isidoro Vergara Correa
JAIIME ISIDORO VÉRGARA CORREA

Humberto Santelices Narducci
NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL. SANTIAGO. 04 MAYO 2001

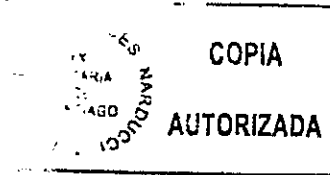


El contrato

Se anotó en el Repertorio con en N° 10.012. Se inscribió hoy en el Registro de Comercio a fs. 11799. N° 9550 y se anotó al margen en la inscripción de fs. 26986. N° 21595 del Registro de Comercio del año 1998. Santiago, 10 de mayo de 2001. Drs. \$ 2000.

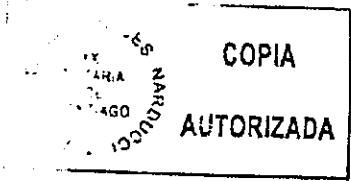


Herman Chadwick Piñera y actuando como Secretario el Gerente General don Eduardo Larrabe Lucero. I.- ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a esta Junta fue acordada por el Directorio, en sesión de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro. b) Por carta de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros la realización y objeto de esta Junta. c) Por haber comprometido su asistencia y tenerse la certeza que concurriría la totalidad de los accionistas, se omitieron las formalidades de citación y publicaciones correspondientes. d) Participan en la presente Junta las personas que reunían la calidad de accionistas al quinto día hábil anterior a la fecha de la celebración de la Junta. II.- ASISTENCIA. De acuerdo a la Hoja de Asistencia firmada por los señores accionistas, concurrieron representados a esta Junta los siguientes accionistas: Uno.- Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte de Chile Limitada, representada por don Eduardo Escala Aguirre, por un total de novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones. Dos.- Ferrovial Agromán Chile S.A., representada por don Domingo de Alvarado Gonzalo, por un total de una acción. En consecuencia, se encontraban presentes y debidamente representadas en la Junta un millón de acciones, esto es, el cien por ciento de las acciones actualmente emitidas con derecho a voto de la Sociedad. III.- CALIFICACIÓN DE PODERES. La Junta calificó los poderes presentados y, por unanimidad, los encontró conformes. IV.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. El señor Presidente expresó que, estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, se declaraba iniciada la

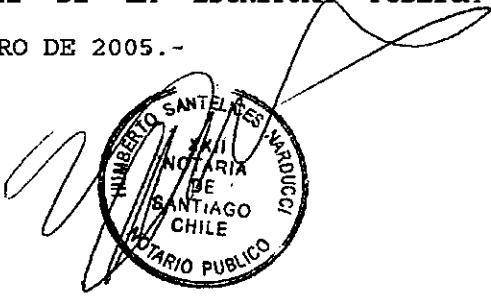


reunión e instalada la Junta. V.- OBJETO DE LA JUNTA. Señaló el señor Presidente que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto tratar, analizar y resolver las siguientes materias: ...Tres) Reformar los Estatutos Sociales según lo instruido expresamente por la Superintendencia de Valores y Seguros en Ord. número cero nueve mil cuatrocientos ochenta de ocho de octubre de dos mil cuatro. ...VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA. ...Tres) Reformar los Estatutos Sociales según lo instruido expresamente por la Superintendencia de Valores y Seguros en Ord. número cero nueve mil cuatrocientos ochenta de ocho de octubre de dos mil cuatro. El Presidente explica que de acuerdo a Dictamen número cero nueve mil cuatrocientos ochenta de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, se requiere modificar el Artículo Primero del Título Primero del Estatuto Social, en el sentido de precisar que el nombre de fantasía de la Sociedad: "Autopista del Maipo S.A.", sólo puede ser utilizado para fines de publicidad o propaganda. Conforme a lo anterior y luego de absolver el Presidente algunas preguntas de los representantes de los accionistas, por unanimidad se aprobó reformar los estatutos de la Sociedad en los siguientes términos: Se modifica el Artículo Primero del Título Primero de los estatutos sociales sustituyéndolo por el siguiente: "Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cerrada bajo la razón social de "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", pudiendo usar "Autopista del Maipo S.A.", como nombre de fantasía sólo para fines de publicidad o propaganda, la cual estará sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas,

según se establece en el inciso segundo del artículo segundo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo segundo del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete del mil novecientos ochenta y dos, Reglamento de Sociedades Anónimas." Cuatro) Tomar los demás acuerdos que sean necesarios y relacionados con lo resuelto en los puntos anteriores. Por la unanimidad de los accionistas se acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, para requerir del conservadores de bienes raíces respectivo las anotaciones marginales, subinscripciones y/o inscripciones que fueren pertinentes a objeto de formalizar la reforma de estatutos acordada en el número anterior. VII.- **TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y OTORGAMIENTO DE PODER.** Se facultó al abogado señor Jaime Vergara Correa, para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, los acuerdos de que da cuenta la presente Acta. Del mismo modo, la Junta facultó al Gerente General, don Eduardo Larrabe Lucero o a don Jaime Vergara Correa, para dar cumplimiento a todos los trámites y diligencias de despacho de todas las comunicaciones y copias del acta de esta Junta, que fueren menester ante la Superintendencia de Valores y Seguros y otras las entidades públicas o privadas que se estime pertinente. VIII.- **FIRMA DEL ACTA.** La Junta acordó, además, que la presente Acta sea firmada por todos los accionistas presentes, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. No habiendo sido citada esta Junta Extraordinaria para otras materias distintas de las tratadas, se levantó la asamblea siendo las doce: quince horas. Firmado: Herman Chadwick Piñera, Eduardo Escala



Aguirre, Domingo De Alvarado Gonzalo y Eduardo Larrabe Lucero. CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica que asistió a la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." a que se refiere el acta que antecede, la que se celebró en el lugar, día y hora que se señalan en la referida acta; y que ésta es una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Santiago, nueve de Diciembre de dos mil cuatro.- Hay firma y timbre Humberto Santelices Narducci, Notario Titular".- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.- Firmado: J. VERGARA C.- H. SANTELICES N., NOTARIO TITULAR.-----
ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL.-
SANTIAGO, 04 DE ENERO DE 2005.-



HUMBERTO
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
NOTARIO PUBLICO

1982

1982

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **REFORMA**
DE SOCIEDAD **AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA**
S.A.

CON REPERTORIO N° **36-2005.-** OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI CON
FECHA **4 DE ENERO DEL AÑO 2005**
CUYO EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **3084**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **4442** NUMERO **3195** DEL AÑO **2005**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **26986** NUMERO **21595** DEL AÑO **1998**

DERECHOS: \$**2000.-**

SANTIAGO, 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2005



DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTICULOS 402 Y 457 DEL C.O.T.

7 - FEB 2005

AUTORIZO CON ESTA FECHA

